



Informe secretarial. Usiacurí, febrero 26 de 2021. A despacho proceso de pertenencia promovido por Pedro Antonio Natera Mosquera y otros, Rad: 2018-00051, radicado en esta dependencia, Provea.

**FRANKLIN LUJAN BOSSA**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, USIACURÍ, VEINTISEIS (26) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

RADICACIÓN N.º 08849-40-89-001-2018-00051-00

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO NATERA MOSQUERA Y RAMONA ISABEL HERNANDEZ POLO

DEMANDADO: RUBY MARINA MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**ASUNTO:**

Revisado el proceso de PERTENENCIA promovido por PEDRO ANTONIO NATERA MOSQUERA Y RAMONA ISABEL HERNANDEZ POLO contra RUBY MARINA MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Rad: 088498900120180005100 se observa que la diligencia de Inspección Judicial programada para el 12 de marzo de 2020 no se llevó a cabo por la inasistencia del Oficial de catastro designado y de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día veinticuatro (24) de marzo del año de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am como fecha para llevar a cabo inspección judicial, en el inmueble rural del Municipio de Usiacurí, predio denominado Parcela N° 50 "VILLA DIANA" LOTE "EL PARAISO - MIRAFLORES" el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre LAS PALMITAS identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-34168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de conformidad a lo indicado en el numeral 9° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** Comunicar al señor comisionado del "IGAC" EVER JAVIER MEJIA LEGUIA, la fecha y hora de la presente diligencia, a efectos de la necesidad de su

Calle 15 N.º 17-04 Barrio Centro

Correo institucional: J01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005-EXT. 6050

Usiacurí - Atlántico. Colombia





participación en dicha diligencia, e indicarle que a su disposición en este despacho se encuentra el expediente contentivo de la demanda y sus respectivos anexos. Conforme lo indica el art. 231 del C.G.P.

**TERCERO:** Informar a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la modalidad de trabajo en casa implementada por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente de la dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la video llamada del asunto.

**Parágrafo.** La inspección judicial se hará a través de los medios tecnológicos, dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 del 2020, por lo tanto, para la verificación de existencia del inmueble, comprobación de ubicación, nomenclatura, se establecerá contacto vía WhatsApp con el perito designado, quien una vez se encuentre en el inmueble deberá enviar ubicación en tiempo real al despacho. La verificación de especificaciones, características del inmueble, instalación de la valla y demás hechos constitutivos de posesión se verificarán a través de la video llamada con el apoyo tanto de la parte demandante como del perito designado. Así mismo, el registro fotográfico será tomado por el perito, quien lo anexará al dictamen que elabore.

**QUINTO:** Requerir a los apoderados para que indiquen el (los) correo(s) electrónico(s) mediante los cuales participaran las partes. Así mismo deberán aportar con anterioridad a la diligencia las identificaciones de los participantes a través del correo electrónico institucional de este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HILDANA VERTEL AGAMEZ**  
**JUEZ**